



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2016-00341-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO PICHINCHA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEXIS ESQUIVEL HERRERA.</b>

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó el 30/11/2020, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Soledad, enero 22 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa la solicitud presentada por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por cuanto el apoderado judicial solicitante de la terminación consta con la facultad de recibir, tal como lo exige la norma aplicable a la materia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Así mismo, se accederá a la renuncia de términos solicitada, de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ALEXIS ESQUIVEL HERRERA**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2.** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las sumas que posea el demandado **ALEXIS ESQUIVEL HERRERA**, identificado con C.C. 39.018.221, en las cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que posea en los establecimientos bancarios y financieros: DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CITIBANK, OCCIDENTE, AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, CAFETERO, COLPATRIA, BOGOTA. Oficiese a los bancos arriba indicados.



3. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del salario devengado por el demandado **ALEXIS ESQUIEL HERRERA**, identificado con C.C. 39.018.221, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA**.
4. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
5. Desglórese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
6. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
7. Acéptese la renuncia a los términos de la ejecutoria.
8. Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 6 del 25/01/2021 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria